



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	: EDILMA PLAZA ANACONA DIANA PAOLA FIGUEROA PLAZAS BEATRIZ NARIELA RICO DURAN
RADICADO	: 41-001-40-22-008-2015-00049-00

Al despacho se encuentra solicitud elevada por la demandada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, a través de la cual pide que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito del que trata el inciso b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, indicando que dada la inactividad desde el 03 de abril de 2019 y hasta el 03 de abril de 2021 en el proceso de la referencia, se cumplen los presupuestos para proceder de conformidad.

Al respecto, se indicó en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Luego, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en su artículo 1° de la parte resolutive señaló:

“Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país **se levantará a partir del 1 de julio de 2020 (...)**” Énfasis agregado.

Así las cosas, véase que entre el 16 de marzo y 1° de agosto de 2020, los términos judiciales en relación con el desistimiento tácito se encontraban suspendidos, por lo que no le asiste razón a la afirmación hecha por la peticionaria, y en ese orden, el término del que trata el inciso b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no ha fenecido, tornándose improcedente lo solicitado.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de noviembre de 2021**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA